659

22 de junio de 1960.

4:20 P.M.

Aprobado: Roberto Sánchez Vilella
Sec. de Estado

por: Jorge Iglesias Cuevas
Asesor Legal

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y COMERCIO
Santurce, Puerto Rico

R E G L A M E N T O

PARA EL PROGRAMA DE PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE ALIMENTOS

ARTICULO I.- DEFINICIONES DE TERMINOS - Para los propósitos de este Reglamento regirán las siguientes definiciones:-

a. Departamento - El Departamento de Agricultura y Comercio de Puerto Rico.

b. Secretario - El Secretario de Agricultura y Comercio de Puerto Rico, o su representante autorizado.

c. Programa - El Programa de Producción y Distribución de Alimentos.

d. Centro de Distribución - El Centro de Distribución del Programa de Producción y Distribución de Alimentos.

e. Administrador del Centro - El Jefe de la Sección de Distribución del Programa de Producción y Distribución de Alimentos.

f. Director - El Director del Negociado de Producción y Mercadeo.

g. Productos Alimenticios - Productos agropecuarios producidos en Puerto Rico, incluyendo animales de crianza, la pesca de agua dulce y pescado, moluscos y crustáceos frescos capturados en aguas marítimas por embarcaciones pesqueras puertorriqueñas y traídos a Puerto Rico para el consumo o elaboración.

h. Equipo - Implementos, maquinaria agrícola y aperos de labranza.

i. Agricultor - Toda persona o entidad que se dedique a la producción de productos alimenticios.

ARTICULO II.- OBJETIVOS DEL PROGRAMA:

a. Aumentar la producción en escala comercial de productos alimenticios que tengan demanda en nuestros mercados a través de programas para la intensificación de siembras y mediante la garantía de precios mínimos.

b. Estimular la aplicación del adelanto tecnológico a la producción de productos alimenticios.

c. Fortalecer el esfuerzo productor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico mediante la acción coordinada para aumentar los abastos alimenticios del país.

d. Facilitar al agricultor que obtenga, a precios razonables, el equipo y materiales necesarios para la producción de productos alimenticios.

e. Facilitar crédito en géneros a agricultores individuales, a cooperativas de agricultores y a grupos de agricultores.

f. Aumentar el consumo de productos agrícolas frescos mediante el desarrollo y la aplicación de técnicas adecuadas de distribución.

g. Fomentar la adopción de técnicas modernas de mercadeo y distribución entre agricultores y traficantes en productos agrícolas.

h. Estimular la exportación de productos agrícolas frescos.

i. Prestar cualesquiera servicios necesarios a la más eficiente producción y distribución de productos alimenticios.

ARTICULO III.- ORGANIZACION:

Este Programa es una Unidad dentro del Negociado de Producción y Mercadeo. Consta de las siguientes tres secciones:

a. La Sección de Distribución de Alimentos producidos en Puerto Rico que opera el Centro de Distribución. El Jefe de la Sección es el Administrador del Centro.

b. La Sección de Precios Mínimos Garantizados que se constituye con personal de otras secciones del programa cuando la situación lo exige, tiene como objetivo estimular la producción en escala comercial de determinados productos alimenticios. Se garantiza un precio mínimo para asegurarle al productor por lo menos la inversión hecha en sus siembras. Se garantiza un precio mínimo para las hortalizas que las cooperativas embarcaren a Estados Unidos durante el invierno.

c. La Sección de Abastos y Servicios Agrícolas que tiene por objetivo fortalecer el esfuerzo productor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico mediante la acción coordinada para aumentar los abastos de productos alimenticios del país. Bajo esta Sección se ofrece como incentivo a los agricultores lo siguiente:

1. servicios para proveer al agricultor, a precios

razonables, equipo y materiales necesarios para la producción agrícola;

2. crédito en géneros a los agricultores individuales o por intermedio de cooperativas agrícolas o de otras organizaciones de agricultores;
3. servicios de equipo tales como el necesario para descascarar y moler arroz, maíz y café; y servicios para combatir plagas y enfermedades en plantas y animales;
4. servicios para proveer al pescador equipo y artes de pesca al contado y/o a crédito.

Se lleva a cabo esta actividad mediante la venta de materiales agrícolas a los agricultores, cooperativas agrícolas, grupos de agricultores, ligas agrarias, instrumentalidades gubernamentales y otros.

Los materiales a venderse incluyen: abonos, alimentos y medicinas para animales de crianza, pesticidas, insecticidas, fungicidas, nematocidas, yerbicidas, equipo y materiales relacionados con la industria de la pesca y otros renglones incluídos en la Ley Núm. 1 del 24 de enero de 1951, según enmendada.

ARTICULO IV.- FUNCIONAMIENTO DE CADA SERVICIO DEL PROGRAMA:

A - CENTRO DE DISTRIBUCION

El Centro de Distribución opera como un negocio al por mayor de productos alimenticios y a su vez constituye un medio para ensayar métodos de clasificación, manipulación, empaque y conservación de tales productos.

1. <u>Facultades</u>:

a. Comprará directamente a los agricultores, coopera-

tivas de agricultores o a cualquiera otra fuente de abasto conveniente para lograr los objetivos del Programa.

b. Venderá de contado o a crédito a mayoristas, detallistas, e instituciones públicas y privadas. Las ventas a crédito se harán según lo determine el Comité de Crédito que se menciona en el Artículo V de este Reglamento.

c. El Secretario podrá transferir libre de costo o a un precio menor que el costo, los productos alimenticios adquiridos a través del Programa en favor de instituciones públicas, estatales o municipales, cuando a su juicio así lo requiera el interés público, debido a los precios bajos u otros factores económicos desfavorables prevalecientes en el mercado de dichos productos; cuando no sea posible almacenar los mismos debido a su naturaleza perecedera; o cuando no sea aconsejable o factible su almacenamiento para ventas futuras o debido a los altos costos que se incurrirían para efectuar dicho almacenamiento.

Las instituciones públicas, estatales y municipales, interesadas en estos productos, deberán notificar por escrito al Secretario las clases de productos que desean obtener y la cantidad máxima de cada uno de ellos que puedan aceptar. El Secretario distribuirá dichos productos en la proporción que estime conveniente, entre las referidas instituciones que hayan radicado solicitudes. El Secretario preparará y proveerá los formularios necesarios para la radicación de dichas solicitudes.

2. Servicios que ofrecerá:

En relación con los productos agrícolas del país, se

ofrecerá a los agricultores o traficantes en productos alimenticios, en las condiciones que establezca el Secretario o la persona en quien delegue, los siguientes servicios:

a. refrigeración

b. lavado

c. clasificación

d. empaque

e. almacenamiento

f. transportación

g. cualesquiera otros servicios necesarios

En aquellos casos en que haya que cobrar por cualquiera o cualesquiera de los servicios antes indicados el cobro se hará conforme a lo que se establece en el Inciso A-4 de este Artículo.

Estos servicios se prestarán hasta el punto en que los fondos y facilidades disponibles lo permitan.

3. Sistema de Compras:

Las compras para el Centro de Distribución se efectuarán por Agentes Compradores. El Administrador será responsable de indicar al Agente Comprador, mediante una orden de compra escrita, la cantidad y calidad delproducto que ha de comprarse. Siempre que la orden para la compra de algún producto se trasmita verbalmente por teléfono, será deber del Administrador expedir inmediatamente una orden de compra escrita para confirmar la orden verbal o telefónica.

El Agente Comprador será responsable de adquirir los productos de la calidad y en la cantidad que le sean ordenados.

Bajo ningún concepto podrá dicho Agente Comprador comprar productos en exceso de un cinco (5) por ciento sobre la cantidad ordenada.

El Administrador del Centro de Distribución determinará, sujeto a la aprobación del Jefe del Programa, la necesidad y conveniencia de efectuar compras de acuerdo con la demanda y la oferta del producto, las facilidades para su venta y distribución y los objetivos del Programa.

Cuando el Secretario Auxiliar a cargo de Programas Agrícolas lo crea conveniente, se podrán efectuar compras por subastas en las cuales intervenga la Junta de Subastas que más adelante se menciona.

4. Cobro por Servicios:

El Secretario Auxiliar a cargo de Programas Agrícolas determinará los precios a que se ofrecerán los diferentes servicios que preste el Centro de Distribución.

Antes de prestarse cualquier servicio, el Administrador del Centro de Distribución informará al solicitante el precio del mismo.

A todo deudor que no salde sus cuentas dentro del término concedido se le suspenderá el crédito. Se cobrará la deuda de acuerdo con la reglamentación fijada por el Secretario de Hacienda.

B- SECCION DE PRECIOS MINIMOS GARANTIZADOS

Esta Sección del Programa es un instrumento que utiliza el Departamento para estimular la producción de aquellos productos alimenticios que tienen posibilidades de desarrollo

en escala comercial.

El objetivo de este Programa es estimular la producción local de productos alimenticios mediante la garantía al agricultor de un precio razonable por el producto. El Gobierno adquirirá el producto en caso de que el agricultor no pueda conseguir un precio igual o mayor que el garantizado.

1. Fijación de Precio Mínimo Garantizado:

El Director hará recomendaciones al Secretario relacionadas con aquellos productos que a su juicio deben tener garantía de precios mínimos. Podrá así hacerlo con anterioridad a la época de siembra del producto.

Cada producto con garantía de precio mínimo deberá figurar en un boletín firmado por el Secretario que circulará entre agricultores, personas y agencias interesadas y donde se indicará el precio mínimo fijado al producto.

2. Compra a Precios Mínimos Garantizados:

Tan pronto haya indicaciones de la necesidad de comprar productos a precios mínimos garantizados, el Jefe del Programa y el Director, conjuntamente, tomarán las medidas para planear e iniciar la operación de centros de compra en aquellas regiones donde sean necesarios.

Cuando el precio pagado al agricultor por el producto fuere menor que el garantizado por el Departamento, éste, a través de su Sección de Precios Mínimos Garantizados, empezará a comprar el producto.

Siempre que sea posible y resulte práctico, las compras se harán en el almacén central del Programa o en el Centro de Distribución.

El Jefe del Programa podrá autorizar al Agente Comprador a contratar transportación para los productos que compre, así como los servicios de trabajadores en los centros de compra cuando las circunstancias así lo exijan.

El Agente Comprador a cargo de cada centro de compras será responsable de:

a. Que el producto que se adquiere llene los requisitos de calidad y otros exigidos en el boletín de precios mínimos garantizados;

b. Cotejar el peso o cantidad de cada producto a comprarse y efectuar el pago de acuerdo con las disposiciones del Reglamento del Departamento de Hacienda;

c. Llevar un récord diario donde se especifique lo siguiente:

(1) Nombre y dirección completos del vendedor;

(2) Cantidad comprada;

(3) Fecha e importe de la compra;

(4) Si se efectuó el pago;

(5) Contratación de servicios de trabajadores y/o transportación con expresión del número de personas o camiones y la cantidad cobrada por los servicios rendidos.

d. Preparar toda la documentación necesaria para que haya constancia del recibo, disposición y envío de los productos

que él haya adquirido en el centro de compra.

3. Contratación de Servicios de Elaboración para los Productos que se Adquieren:

Cuando se adquieran productos en cantidades suficientes para elaborar, podrá contratarse su elaboración mediante subasta al efecto entre las personas, firmas o entidades que presten este servicio.

La Junta de Subastas que se menciona bajo la Sección de Abastos y Servicios Agrícolas de este Reglamento, entenderá en la adjudicación de la buena pro para tales contratos.

C. SECCION DE ABASTOS Y SERVICIOS AGRICOLAS

Las compras para la Sección de Abastos y Servicios Agrícolas del Programa se realizarán en la forma siguiente:

1 - El Comprador Oficial y/o el Comprador Auxiliar, ambos nombrados por el Secretario, serán los únicos funcionarios autorizados a efectuar compras.

2 - Para toda orden de compra deberá existir una requisición por escrito aprobada por el Jefe del Programa, o en su ausencia, por el Jefe de la Sección de Abastos y Servicios Agrícolas.

3 - Antes de efectuarse una compra, el Comprador Oficial solicitará cotizaciones por escrito de por lo menos tres (3) firmas suplidoras de los artículos objeto de la compra. Mantendrá un registro de todas estas cotizaciones. Después de recibidas las cotizaciones se hará un estudio de sus condiciones y se determinará a cuál de los proveedores debe adjudicarse la compra, teniéndose en cuenta que la misma se adjudicará al su-

plidor que cotice al más bajo precio, cuando las demás condiciones consideradas sean iguales.

En caso de resultar con igual precio e igualmente conveninetes las cotizaciones de dos o más suplidores las adjudicaciones se harán equitativamente entre todos en cantidades aproximadamente iguales.

En el caso de fertilizantes, ya sean éstos ingredientes o abonos mezclados, deberá obtenerse de los proveedores, trimestralmente, cotizaciones para las distintas fórmulas por lo menos con diez días de antelación a la terminación de cada trimestre.

No se darán órdenes de abono a proveedor alguno que no haya sido favorecido con una adjudicación, excepto en aquellos casos en que el proveedor favorecido no pueda suplir la orden o parte de la orden que se le adjudicó.

4. Junta de Compras: Para compras de artículos por $1,000 o más, o cuando el Secretario Auxiliar a cargo de Programas Agrícolas así lo determine, se utilizará el sistema de subasta pública, interviniendo una Junta de Compras nombrada por el Secretario; disponiéndose que bajo circunstancias de emergencia, según lo determine el Secretario, se harán compras sin la intervención de dicha Junta.

5. Comité de Crédito: La concesión de crédito a las Cooperativas, a otras instituciones y a los agricultores se hará por un Comité de Crédito nombrado por el Secretario. Este Comité dictará las normas necesarias que regirán las concesiones de crédito, sujetas a la aprobación del Secretario.

ARTICULO VI.- AUTORIDAD

Se dicta este Reglamento de acuerdo con las facultades conferidas al Secretario por la Ley número 1 aprobada el 24 de enero de 1951, según enmendada (5 LPRA 51-55).

ARTICULO VII.- VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y de radicarse en la Secretaría de Estado de Puerto Rico un original y dos copias de sus versiones en Español e Inglés de acuerdo con la Ley número 112 aprobada el 30 de junio de 1957.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, a 22 de junio de 1960.

Luis Rivera Santos
Secretario de Agricultura y Comercio